

- 100% 
- [Ubicación](#)
- [Buscar](#)
- [Imprimir](#)
- [Agregar a favoritos](#)
- [Artículos](#)
- [Vigencia y Aplicación](#)



RESOLUCIÓN (MF Cba.) 143/2016 

**Ingresos brutos. Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción. Sistema SIRCAR. Establecimiento**

*SUMARIO: Se establece que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que deban actuar como tales se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).*

*Al respecto, se dispone que la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.*

*JURISDICCIÓN:* Córdoba

*ORGANISMO:* Min. Finanzas

*FECHA:* 28/04/2016

*BOL. OFICIAL:* 03/05/2016

*VIGENCIA DESDE:* 03/05/2016

---

[Análisis de la norma](#)

**VISTO:**

*El expediente N° 0463-060874/2016, Y*

**CONSIDERANDO:**

*Que por el [artículo 91 del Código Tributario Provincial](#) - Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.*

*Que mediante Resolución Ministerial N° 389/15, se establecieron los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf, para el año 2016.*

*Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, por el cual se dispuso un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se facultó a este Ministerio para establecer los plazos y fechas de vencimiento en las que los agentes involucrados deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar el importe correspondiente a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas.*

*Que con el objetivo de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados por el régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, se estima necesario implementar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) establecido por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 y sus modificatorias y complementarias.*

*Que asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a establecer las formas y plazos en las que los sujetos mencionados deban comenzar con la utilización del SIRCAR y a dictar las demás normas reglamentarias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.*

*Que como consecuencia de la utilización del SIRCAR resulta imperioso establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal sentido establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.*

*Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 40/16 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 259/16,*

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

*Art. 1 - Establecer que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen establecido en el Título I del Libro III del decreto 125/2015 y sus normas complementarias se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por resolución 84/2002 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias.*

*Art. 2 - Establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.*

*Art. 3 - Facultar a la Dirección General de Rentas a establecer las formas y plazos en las que los sujetos indicados en el artículo 1 de la presente resolución deberán comenzar a utilizar el SIRCAR como asimismo a dictar las demás normas reglamentarias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.*

*Art. 4 - De forma.*

**TEXTO S/R. (MF Cba.) 143/2016 - BO (Cba.): 3/5/2016**

**FUENTE: R. (MF Cba.) 143/2016**

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

*Vigencia: 3/5/2016*

*Aplicación: a partir del 4/5/2016*

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.

*Editorial Errepar - Todos los derechos reservados*